

ACUERDO Nro. - 218-

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 26, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; y que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "(...) las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la invocada Constitución en el artículo 154, numeral 1 establece que los Ministros de Estado son competentes para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución manda a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y a coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales deroga la Ley de Desarrollo Agrario, Ley 54, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 14 de Junio de 1994, sus reformas y Codificación publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: *"En un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de esta Ley, los trámites de resolución de adjudicación, de oposición a la adjudicación y presentación de títulos, iniciados antes de la expedición de la presente Ley, seguirán sustanciándose al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley de Tierras Baldías y Colonización y, Ley de Desarrollo Agrario en cuanto sea procedente, hasta la conclusión de estos trámites."*

Que, el artículo 50 de la derogada Ley de Desarrollo Agrario disponía que "(...) el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), legalizará mediante adjudicación en favor de los poseedores, las tierras rústicas de su propiedad, cuando se compruebe una tenencia ininterrumpida mínima de cinco años, previo su pago de acuerdo al avalúo practicado por el INDA.- El avalúo se realizará con sujeción a la clasificación y valoración de los terrenos elaborados con anterioridad por la DINAC, a través del organismo competente del INDA. Para el establecimiento de los precios a pagarse, se tomarán en consideración los siguientes factores: a) clase de suelo y ubicación geográfica del predio; b) destino económico; c) infraestructura; y, d) situación socioeconómica del adjudicatario. El valor de la tierra será pagado al contado y en dinero de curso legal.- La explotación de la tierra adjudicada deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo sustentable del área.- Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los patrimonios forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente";

Que, el veintisiete de julio de 2015, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el Ministerio del Ambiente, y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, suscribieron un



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es establecer vínculos de cooperación entre las partes, que permita garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, así como de los habitantes que se encuentren dentro del territorio amazónico "Franja Diversidad y Vida del Cantón Francisco de Orellana";

819  
Que, en el indicado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional las partes aceptan el levantamiento de coordenadas del territorio amazónico denominado "Franja Diversidad y Vida del Cantón Francisco de Orellana" ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, realizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, la cláusula tercera, número 3.1.3. del referido Convenio Marco estipula como obligación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, regularizar, conforme a la normativa vigente, la posesión de la tierra en todo el territorio de la "Franja Diversidad y Vida del Cantón Francisco de Orellana";

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-STRA-2016-3631-M de 07 de septiembre de 2016, la Directora de Redistribución de Tierras informa a la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria que "(...) Uno de los motivos para que los posesionarios de las tierras de la Franja Diversidad y Vida no hayan accedido a la legalización de las mismas, es la falta de recursos económicos ya que los niveles de pobreza especificados en el estudio son bastante altos, razón por la cual es necesario proponer alternativas para dar solución a este problema y culminar con la adjudicación en favor de sus posesionarios";

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en los artículos 154 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza el pago de la tierra rural estatal de conformidad con el informe de justificación técnica que elabore la Dirección de Redistribución de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en cada uno de los casos, los que deberán ser determinados en las respectivas providencias de adjudicación.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Dirección Distrital Central de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; y la Dirección Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

12 OCT 2016



JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

